

RESOLUCIÓN 175-08-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos.

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que mediante Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el CONARTEL resolvió expedir la codificación del Reglamento de Tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión, cuyo artículo 4 tipifica el cálculo tarifario sobre autorización de la instalación y operación de estaciones terrenas clase III de transmisión y/o de recepción de señales de radiodifusión y televisión.

Que con Resolución 5941-CONARTEL-09 de 01 de julio de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió: ***“Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.”***

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: ***“Artículo 13.- Fusionese el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”***

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2008-0400 de 08 de febrero de 2008 y ITC-2010-1000 13 de abril de 2010, remitió al CONATEL los informes Técnicos 13 de 29 de enero de 2008 y 188 de 30 de septiembre de 2009 y Legales NDJR-2008-0252 de 07 de febrero de 2008 y DJR-2010-0444 de 08 de abril de 2010, favorables relacionados con la solicitud de autorización para reubicación de los

transmisores de las repetidoras que sirven a la ciudad de Riobamba y Tulcán y para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL-CANAL 8 C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que la Directora General Jurídica de la SENATEL mediante memorando DGJ-2010-0713 de 05 de mayo de 2010, emitió informe respecto de la solicitud de autorización para reubicación de los transmisores de las repetidoras que sirven a la ciudad de Riobamba y Tulcán y para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL-CANAL 8 C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, recomendando que los informes técnico y jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones y SENATEL, junto con los antecedentes pertinentes sean puestos en consideración del CONATEL, a fin de que se resuelva conforme corresponde en derecho.

Que la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Memorando DGGER-2010-0508 de 04 de mayo de 2010, remitió el informe técnico ITGER-2010-0186 de 28 de abril de 2010, relacionado con la solicitud de autorización para reubicación de los transmisores de las repetidoras que sirven a la ciudad de Riobamba y Tulcán y para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL-CANAL 8 C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, recomendando en el informe que es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el viernes 7 de mayo de 2010, analizó el tema dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. ACOGER LOS INFORMES ADJUNTOS EN LOS OFICIOS ITC-2008-0400 DE 08 DE FEBRERO DE 2008 Y ITC-2010-1000 13 DE ABRIL DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; DGJ-2010-0713 DE 05 DE MAYO DE 2010 Y DGGER-2010-0186 DE 28 DE ABRIL DE 2010, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; Y AUTORIZAR LA REUBICACIÓN DE LOS TRANSMISORES DE LAS REPETIDORAS QUE SIRVEN A LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y TULCÁN Y LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN, Y SIETE (7) ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TELEVISORA NACIONAL-CANAL 8 C.A.,

CONCESIONARIA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN ABIERTA DENOMINADO "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), MATRIZ DE LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- i) AUTORIZACIÓN PARA LA REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE E INCREMENTO DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA:

Canal	M/R	Zona de Cobertura	Actual Ubicación del Transmisor	Nueva Ubicación del Transmisor	Actual PER [watts]	Nuevo PER [watts]	Actual Sistema Radiante	Nuevo Sistema Radiante
2	R	Riobamba, Chambo y Penipe	CERRO LA MIRA	CERRO SAN FRANCISCO	500	11000	2 DIEDROS	ARREGLO DE 8 PANELES VHF
6	R	Tulcán y San Gabriel	CERRO TROYA	CERRO TROYA BAJO	500	5000	4 DIEDROS	ARREGLO DE 4 PANELES VHF

- ii) AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN:

Nombre de la Estación Terrena	Tipo de Estación Terrena	Ubicación de la Estación Terrena	Banda de frecuencias [MHz]	Coordenadas Geográficas	Conectividad
TELEVISORA NACIONAL-QUITO	Clase III de Transmisión	Quito: Av. Bosmediano 447 y José Carbo	5926-6425 (Banda C)	78°28'25"W 00°11'22"S 2912 m.s.n.m.	Estudio Quito - Satélite SATMEX 5

- iii) AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN:

No.	Nombre de la Estación Terrena	Tipo de Estación Terrena	Ubicación de la Estación Terrena	Banda de frecuencias [MHz]	Coordenadas Geográficas	Conectividad
1	ECUAVISA- SAN FRANCISCO (Riobamba)	Clase III de Recepción	CERRO SAN FRANCISCO	3700-4200 (Banda C)	78°40'06"W 01°41'48"S 2800 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO SAN FRANCISCO
2	ECUAVISA- GATAZO (Esmeraldas)	Clase III de Recepción	CERRO GATAZO	3700-4200 (Banda C)	79°39'28"W 00°58'41"N 207 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO GATAZO
3	ECUAVISA- TROYA BAJO (Tulcán)	Clase III de Recepción	CERRO TROYA BAJO	3700-4200 (Banda C)	77°42'11"W 00°44'23"N 3398 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO TROYA BAJO
4	ECUAVISA- MIRADOR (Tena)	Clase III de Recepción	CERRO MIRADOR	3700-4200 (Banda C)	77°47'54"W 00°59'37"S 780 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO MIRADOR
5	ECUAVISA- COTACACHI (Ibarra)	Clase III de Recepción	CERRO COTACACHI	3700-4200 (Banda C)	78°20'23"W 00°19'58"N 4016 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO COTACACHI
6	ECUAVISA- LLIGUA (Baños)	Clase III de Recepción	CERRO LLIGUA	3700-4200 (Banda C)	78°27'49"W 01°22'40"S 2988 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO LLIGUA
7	ECUAVISA- CALVARIO (Puyo)	Clase III de Recepción	CERRO CALVARIO	3700-4200 (Banda C)	77°54'30"W 01°31'15"S 1200 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - CERRO CALVARIO

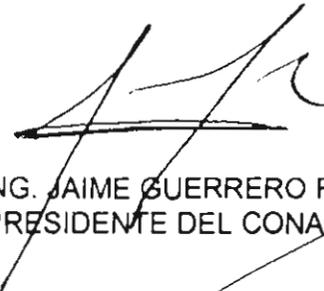
ARTÍCULO DOS. EL CONCESIONARIO DEBERÁ CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL PLAN TARIFARIO VIGENTE, POR CONCEPTO DE LA AUTORIZACIÓN, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN, SIETE (7) ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO TRES. DISPONER A LA SUPERTEL LA COORDINACION CON LA CONCESIONARIA PARA QUE PROCEDA CON LA DEVOLUCION DE LOS ENLACES AUXILIARES QUE SE CONSIDEREN REEMPLAZADOS POR LA PRESENTE CONCESIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS

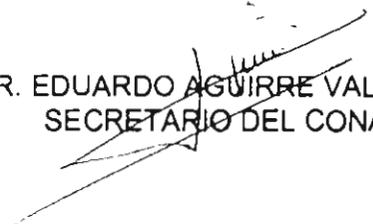
ARTÍCULO CUATRO. NOTIFICAR DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, AL CONCESIONARIO Y A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Dado en Quito, 07 de mayo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL